

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-00251

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, en el cual se encuentra pendiente emitir pronunciamiento, respecto de solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Junio 3 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS, eleva solicitud en el sentido de que se imparta trámite a liquidación del crédito presentada en fecha 20 de Abril de 2022; sin embargo encuentra improcedente ésta agencia judicial acceder a lo solicitado, por cuanto lo solicitado excede la órbita de éste juzgado, dado que dicho trámite, posterior a emisión de auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, corresponde a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito, con arraigo en lo dispuesto en el ACUERDO No. PSAA13-9984 de Septiembre 5 de 2013.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE